RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 21/2017
La Paz, 06 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico Legal DTTC-ULGR 0459/2017 de 24 de noviembre de 2017;
El Informe Legal INF-UN 0067/2017 de 06 de diciembre de 2017 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece: Artículo 351, párrafo I: *"El Estado asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de sus entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas".* Artículo 365: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley".*

Que, la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su Artículo 10 señala: "*Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo), además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que, el Artículo 4 inciso k) de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece: "*Principio de economía, simplicidad y celeridad. Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias*".

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 2341, señala que: "*Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.*"

Que, la referida Ley, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es el de ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica. Asimismo, señala en su Artículo 25 que: "*La Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: e) Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país, h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíberas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la*

ULGR V°B° M.C.P.J. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

UNIDAD DE NORMAS V°B° C.J.C.R.G. A.N.H.

presente Ley, de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0360/2014, de 14 de febrero de 2014 aprueba el Módulo SIREHIDRO, su manual, reglamento y procedimientos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 0596/2014, de 18 de marzo de 2014, dispone el registro obligatorio al Sistema de Registro del Sector Hidrocarburo "SIREHIDRO" y deja sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0690/2005, de 01 de junio de 2005.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ Nº 0217/2017, de 17 de octubre de 2017, aprueba el "SISTEMA DE REGISTRO DEL SECTOR HIDROCARBUROS – SIREHIDRO V.3", sus documentos Técnicos y Anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR Nº 0459/2017 de 24 de noviembre de 2017, respecto al registro SIREHIDRO, en su versión v3, concluye señalando: "*En virtud a lo manifestado con anterioridad, se concluye que es necesaria la actualización de los requisitos y modalidades de registro en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO, en su actual versión 3, considerando las modificaciones y mejoras realizadas al sistema, para su cumplimiento por parte de aquellas personas que deban contar con un registro en la ANH para dar inicio posteriormente a alguna actividad de la cadena de los hidrocarburos o vinculada a ésta*", consiguientemente recomienda que: *"(…) la Unidad de Normas para que en el marco de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente aprobando los requisitos y modalidades de registro en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos – SIREHIDRO V3, a efectos de lo cual, se adjunta un proyecto de Resolución Administrativa*".

Que, el Informe Legal INF-UN 0067/2017, de 06 de diciembre de 2017, concluye: "*(…) no existe óbice legal alguno que impida la actualización de los requisitos y las modalidades para el registro en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos - SIREHIDRO por parte de la ANH, permitiendo simplificar el trámite de registro, pero manteniendo niveles óptimos de seguridad de la información; en concordancia con lo establecido la Ley de Hidrocarburos, respecto a la atribución de la ANH de llevar un registro de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburiferas en el país".*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo Nº 29894, de 7 de febrero de 2009, determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH Nº 0474/2009, de 6 de mayo de 2009 y ANH Nº 0475/2009, de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0296/2017, de 01 de diciembre de 2017, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que con carácter previo a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, todas las personas individuales y colectivas deberán registrarse en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos "SIREHIDRO" en su versión vigente.

SEGUNDO.- APROBAR los requisitos y modalidades de registro para personas individuales y colectivas, en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° DJ 0596/2014, de 18 de marzo de 2014 a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2018.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme,

Abog. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE NORMAS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Worthon Nilton Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

VLGR
V°B°
M.C.P.J.
A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

UNIDAD DE NORMAS
V°B°
C.M.O.R.
A.N.H.

ANEXO
REGISTRO DE PERSONAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS EN EL SIREHIDRO.

Artículo 1°.- (OBJETO). Establecer los requisitos y modalidades para el registro de personas individuales y colectivas en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO", a través de la página web: https://hydro.anh.gob.bo

Artículo 2°.- (CREACIÓN DE CUENTA) El solicitante deberá crear su cuenta en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO" y registrar su correo electrónico oficial de comunicación con la ANH; dicha cuenta de correo electrónico aplicará para todos los sistemas informáticos que correspondan a su actividad.

Artículo 3°.- (REQUISITOS) Para proseguir con su registro el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos según corresponda:

I. Registro de Sociedades Comerciales y Empresas Unipersonales.

a. Deberán registrar el número de Matrícula de Comercio otorgado por FUNDEMPRESA e información requerida en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".
b. Validado el registro por la ANH, el solicitante recibirá su código único de registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.

II. Registro de Personas Naturales.

a. Deberán registrar el número de cédula de identidad otorgado por el SEGIP e información requerida en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".
b. Validado el registro por la ANH, el solicitante recibirá su código único de registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.

III. Registro de Asociaciones Civiles, Sindicatos y Cooperativas.

a. Deberán registrar la información requerida en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".
b. Presentar en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del departamento correspondiente, la solicitud generada por el sistema debidamente firmada por el representante legal, acompañando:
   i. Original o fotocopia legalizada del instrumento legal de creación o de reconocimiento de personería jurídica;
   ii. Original o fotocopia legalizada del instrumento legal que otorga la representación legal.
   iii. Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
c. Una vez validada la información por la ANH, el solicitante recibirá su código único de registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.

IV. Registro de Empresas Públicas.

a. Deberán registrar la información requerida en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".
b. Presentar en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del departamento correspondiente, la solicitud generada por el sistema debidamente firmada por el representante legal, acompañando:
   i. Original o fotocopia legalizada de la norma o instrumento legal de creación de la Empresa Pública;

ULGR V°B° M.E.P.J. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ii. Original o fotocopia legalizada de la norma o instrumento legal de Designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce la representación legal de la Empresa Pública.
iii. Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).

c. Una vez validada la información por la ANH, el solicitante recibirá su código único de registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.

V. Registro de Institución Pública.

a. Deberán registrar la información requerida en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO".
b. Presentar en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del departamento correspondiente, la solicitud generada por el sistema debidamente firmada por el representante legal, acompañando:
   i. Original o fotocopia legalizada del Memorándum o documento equivalente que acredite a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la Autoridad Delegada para el efecto.
   ii. Certificación Electrónica de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
c. Una vez validada la información por la ANH, el solicitante recibirá su código único de registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.

ARTÍCULO 4.- (CODIGO ÚNICO DE REGISTRO) El Código Único de Registro, es aquel asignado por la ANH como constancia de registro en el Sistema SIREHIDRO. El registro en el SIREHIDRO, por sí solo no genera ningún tipo de derecho para realizar actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector.

ARTÍCULO 5.- (ESTADO INACTIVO EN EL SIREHIDRO)
I. Las personas colectivas, sociedades comerciales y empresas unipersonales que se registren en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos y que en el lapso de seis (6) meses a partir de su registro no soliciten autorizaciones y/o solicitudes de licencia de operación de acuerdo a normativa vigente, pasaran a estado inactivo en el registro.
II. Los registros de personas naturales tendrán una vigencia de 30 días calendario para solicitar las autorizaciones correspondientes a normativa vigente, caso contrario pasaran a estado inactivo en el registro.

ARTÍCULO 6.- (REQUISITOS PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS) Las personas individuales o colectivas registradas en el SIREHIDRO que cuenten con licencias o autorizaciones vigentes otorgadas por la ANH, deberán obtener autorización para la modificación de los siguientes datos: Razón social, representante legal, dirección o domicilio legal y cambio de tipo societario (transformación).

ARTÍCULO 7.- (REGISTROS EXISTENTES)
Las sociedades comerciales y empresas unipersonales que cuenten con un registro en el Sistema de Registro del Sector Hidrocarburos "SIREHIDRO", serán sujetas a validación de la información registrada por parte de la ANH, correspondiendo:

a. Sí, la información se encuentra correctamente validada por la ANH, recibirán su Código Único de Registro en su cuenta habilitada de correo electrónico.
b. Sí, se encuentran observaciones, las mismas serán puestas en conocimiento en su cuenta habilitada de correo electrónico; y la ANH procederá a realizar las acciones que en derecho correspondan.

ULGR V°B° V.C.P.J. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo